

RADICACION: 13-836-40-89-001-2019-00583-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JULIANA GOMEZ ZURITA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO- BOLIVAR, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se encuentra al Despacho proceso Ejecutivo singular que **BANCO DAVIVIENDA S.A** a través de apoderado le sigue a **JULIANA GOMEZ ZURITA**, a efectos de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 24 de enero de 2020, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** a cargo de **JULIANA GOMEZ ZURITA**, por la siguiente suma de dinero: **\$4.822.996**, por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiera sin exceder la tasa máxima legal-

La parte demandado se entendió notificada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P quien dentro de la oportunidad legal, no propuso excepciones, por lo que se impone darle aplicación a lo preceptuado por el art. 440 inciso 2 ° del C.G.P.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

El art. 440 inciso 2 ° del C.G.P., consagra que en el proceso ejecutivo, “si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el Asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **JULIANA GOMEZ ZURITA**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho equivalente al 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4o del CGP**), equivalente a **\$337609,72**

NOTIFIQUESE:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No.
21 de fecha 28 de julio de 2020.



PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
Secretaria